REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Nro. 20

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Dte: LESLY YULIANA ORTIZ NARVAEZ
Apdo.: Dr. MARIO ANDRES ORTEGA LASSO
Ddo: ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO
Radicación No. 2020-00114-00

En atención al memorial enviado por el Dr. MARIO ANDRES ORTEGA LASSO, solicitando el medio por el cual se realizó la notificación del Auto No. 401 del 15 de diciembre de 2020 proferido por este Despacho, se informa, que dicha notificación fue realizada a través de la página Web de la Rama Judicial por Estado electrónico No. 62 del 16 de diciembre de 2020 de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 9° que reza:

> ***"ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.*** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."*

De igual manera lo prevé el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"* que establece:

> *"**Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales.** Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación".*

Adicionalmente, el día 18 de febrero del año en curso el Dr. MARIO ANDRES ORTEGA presenta memorial de subsanación de la demanda junto con la demanda y sus anexos en donde expresa, que dicha notificación fue surtida el día 16 de

febrero del 2021 y que por ende se encuentra dentro del término oportuno para subsanar la demanda, en consecuencia, de conformidad con los señalado anteriormente, la notificación de dicho Auto fue realizada el 16 de diciembre de 2020 y no en la fecha que señala el apoderado de la parte demandante ya que la actuación fue realizada conforme al debido proceso y a las normas preexistentes, es por ello que, transcurrido en silencio el término de cinco (5) días, concedidos a la parte interesada, para subsanar las falencias que adolece la demanda y con ello dar cumplimiento al auto No. 401 del 15 de diciembre de 2020, por economía procesal, viene a Despacho la demanda de la referencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

1°- **RECHAZAR,** la demanda de la referencia, instaurada por la señora **LESLY YULIANA ORTIZ NARVAEZ**, contra **ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO.**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

2°- COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral anterior, **HÁGASE ENTREGA** de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

3°- En firme el presente Auto, **ARCHÍVESE** la Demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.08. Hoy 09 de marzo de 2021.

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria